

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)
Bogotá D.C., primero (1º) de marzo de dos mil veintidós (2022)**

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 00068 00

Como quiera que revisada la página web de consulta de procesos se evidencia que el proceso dentro del cual se realizó el despacho comisorio No. 068 de 2019 conocido por este juzgado terminó por pago mediante auto del 29 de noviembre de 2019, por lo tanto, por secretaría devuélvanse las diligencias al juzgado de origen.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

Jm

| |
|---|
| EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO |
| No. 031 de 2 de marzo de 2022 |
| LA SECRETARIA, |
| MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ |

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., primero (1º) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 40 03 059 2011 00450 00

Dando alcance al escrito visto a folio 18 C-1, y teniendo en cuenta que el memorialista acreditó el interés que le asiste actuando como parte demandada; por secretaría elabórense los oficios de desembargo ordenados en auto de 26 de julio de 2012 (fls. 16 C-1).

Notifíquese y Cúmplase,


NEDY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

jm.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 031 de 2 de marzo de 2022

La secretaria,


MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)
Bogotá D.C., primero (1º) de marzo de dos mil veintidós (2022)**

Expediente No. 11001 40 03 059 2017 01288 00

Téngase en cuenta que la parte demandada se encuentra notificada por aviso que trata el artículo 292 del C.G.P., previa citación, conforme da cuenta las certificaciones obrantes al interior del proceso, quien dentro del término concedido para ejercer el derecho de defensa, guardó silencio.

Debidamente integrado el contradictorio como se encuentra, sin que se hubiesen propuesto medios exceptivos, Secretaría, en firme este proveído, vuelva el expediente al Despacho a fin de emitir el auto de que trata el inciso 2º del artículo 440 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase,


NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
JUEZ

jm.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 031 de 2 de marzo de 2022
La secretaria,
MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)
Bogotá D.C., primero (1°) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 00206 00

Teniendo en cuenta lo previsto en el Código General del Proceso, artículo 286, corrija el inciso tercero de la providencia de 6 de diciembre de 2021 (fl. 109), en el sentido de indicar que la suma total de las costas y la liquidación de crédito hasta el 20 de octubre de 2021, es por la suma de **\$20'999.268,06 m/cte.**, y no como allí se indicó. Mantener incólume el contenido restante de la providencia.

En cuanto a la solicitud de entrega de títulos por la suma de \$420.553,06 pesos a la parte demandante, se le recuerda al abogado que si bien quedaba un saldo por dicha suma para poder terminar el proceso, lo cierto es que ese monto no es el que se le debe entregar, por cuanto el demandante no ha tenido en cuenta que ya se le han entregado títulos judiciales que ascienden a la suma de \$20'622.795,00 pesos m/cte, por lo que ese valor restada a la suma del total de las liquidaciones de crédito y costas da como resultado:

$$\mathbf{\$20'999.268,06 \text{ menos } \$20'622.795,00 = \underline{\$376.473,06}}$$

De acuerdo a lo anterior es claro que la suma que se le debe entregar al demandante es \$376.473,06 y no la pretendida.

Ahora bien, como quiera que a folio 123 C-1, obra solicitud de terminación del proceso allegada por la actora, entonces, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, se RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, instaurado por **SANDRA MILENA SANCHEZ RODRIGUEZ** y en contra de **DAVID ANTONIO VELASQUEZ GUTIERREZ Y ANGELICA CARDENAS PEREZ** por **PAGO TOTAL** de la obligación.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Oficiese.

TERCERO.- Ordenase el desglose del título base de la ejecución, en favor de la demandada, con la constancia de que la obligación allí contenida, se encuentra extinguida por pago total.

CUARTO.- ENTREGUENSE a la **actora** los títulos judiciales que se encuentren consignados a órdenes de este Despacho y para el proceso de la referencia, únicamente la suma de \$376.473,06 m/cte y el saldo al demandado.

QUINTO.- Sin condena en costas.

SEXTO.- Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

Notifíquese y Cúmplase,


NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
JUEZ

Jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 031 de 2 de marzo de 2022

La secretaria,


MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)**

Bogotá D.C., primero (1º) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 00503 00

Atendiendo que las partes no se pronunciaron frente al requerimiento del auto inmediatamente anterior, y no han efectuado manifestación alguna respecto del cumplimiento al acuerdo de pago efectuado entre aquellas, ahora bien, como quiera que la demandada se tuvo por notificada por conducta concluyente del mandamiento de pago, por tanto, por secretaría contabilícese el término con que cuenta para contestar la demanda, iniciando desde la fecha en que quede ejecutoriado este auto.

Notifíquese y Cúmplase,

**NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
JUEZ**

jm

| |
|--|
| <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO</p> <p>No. 031 de 2 de marzo de 2022</p> <p>La secretaria,</p> <p>MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ</p> |
|--|

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)**

Bogotá D.C., primero (1°) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 00994 00

Revisadas las actuaciones surtidas dentro del trámite, y si bien el demandante solicitó el interrogatorio al demandado, lo cierto es que aquel se notificó por curador ad-litem y las excepciones planteadas son meramente de derecho, por lo que el interrogatorio se hace superfluo, dado que con las pruebas documentales adosadas al interior de expediente es suficiente para decidir de fondo, por lo anterior, el Despacho emitirá sentencia anticipada conforme a lo dispuesto en el artículo 278 C.G.P.

En firme ingrese para proveer.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

Jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 031 de 2 de marzo de 2022

La secretaria,

MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)
Bogotá D.C., primero (1º) de marzo dos mil veintidós (2022)**

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 01023 00

En atención a la solicitud que antecede, reconózcase personería jurídica al abogado ALEXANDER FERNANDEZ CESPEDES como apoderado de la parte demandante, en los términos y efectos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

jm.

| |
|---|
| EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO |
| No 031 de 2 de marzo de 2022 |
| La secretaria, |
| MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ |

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)
Bogotá D.C., primero (1º) de marzo dos mil veintidós (2022)**

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 01172 00

En aras de dar el trámite que legalmente corresponde, por secretaría requiérase a la abogada de pobre designada en auto de 8 de septiembre de 2020 (fl. 50), haciéndole saber que el cargo para el que fue designada es de obligatoria aceptación, por lo tanto, se le concede el término de cinco días siguientes a que se le notifique este auto para que se notifique del mandamiento de pago so pena de las sanciones de ley.

Notifíquese y cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

Jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 031 de 2 de marzo de 2022

La secretaria,

MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)**

Bogotá D.C., primero (1°) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 01225 00

Téngase en cuenta que la parte demandada se encuentra notificada de conformidad a lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, conforme dan cuenta las certificaciones obrantes al interior del expediente remitidas a los correos electrónicos karolina9510@hotmail.com, quien dentro del término concedido para ejercer el derecho de defensa no contestó la demanda.

Debidamente integrado el contradictorio como se encuentra, sin que se hubiesen propuesto medios exceptivos, Secretaría, en firme este proveído, vuelva el expediente al Despacho a fin de emitir el auto de que trata el inciso 2° del artículo 440 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

jm.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 031 de 2 de marzo de 2022

La secretaria,

MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)
Bogotá D.C., primero (1°) de marzo de dos mil veintidós (2022)**

Expediente No. 11001 40 03 059 2020 00228 00

Téngase en cuenta que la parte demandada se encuentra notificada por aviso que trata el artículo 292 del C.G.P., previa citación, conforme da cuenta las certificaciones obrantes al interior del proceso, quien dentro del término concedido para ejercer el derecho de defensa, guardó silencio.

Debidamente integrado el contradictorio como se encuentra, sin que se hubiesen propuesto medios exceptivos, Secretaría, en firme este proveído, vuelva el expediente al Despacho a fin de emitir el auto de que trata el inciso 2° del artículo 440 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase,

NEDY ENISSET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

jm.

| |
|--|
| <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO</p> <p>No. 031 de 2 de marzo de 2022</p> <p>La secretaria,</p> <p>MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ</p> |
|--|

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)
Bogotá D.C., primero (1°) de marzo de dos mil veintidós (2022)**

Expediente No. 11001 40 03 059 2020 00620 00

Téngase en cuenta que los demandados se notificaron por conducta concluyente del mandamiento de pago mediante auto del 4 de octubre de 2021, por lo que en aras de salvaguardar el derecho de defensa y contradicción por secretaría se les remitió al correo electrónico cafofa5yahoo.es el traslado de la demanda, no obstante, dentro del término concedido para ejercer el derecho de defensa, guardaron silencio.

Debidamente integrado el contradictorio como se encuentra, sin que se hubiesen propuesto medios exceptivos, Secretaría, en firme este proveído, vuelva el expediente al Despacho a fin de emitir el auto de que trata el inciso 2° del artículo 440 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

jm.

| |
|--|
| <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO</p> <p>No. 031 de 2 de marzo de 2022</p> <p>La secretaria,</p> <p>MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ</p> |
|--|

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)**

Bogotá D.C., primero (1°) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 40 03 059 2020 00844 00

Téngase en cuenta que la parte demandada se encuentra notificada de conformidad a lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, conforme dan cuenta las certificaciones obrantes al interior del expediente remitidas al correo electrónico amauril@hotmail.com, quien dentro del término concedido para ejercer el derecho de defensa no contestó la demanda.

Debidamente integrado el contradictorio como se encuentra, sin que se hubiesen propuesto medios exceptivos, Secretaría, en firme este proveído, vuelva el expediente al Despacho a fin de emitir el auto de que trata el inciso 2° del artículo 440 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

jm.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 031 de 2 de marzo de 2022

La secretaria,

MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)
Bogotá D.C., primero (1º) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 40 03 059 2020 00872 00

Como quiera que a folio que antecede, obra solicitud de terminación del proceso en virtud de la transacción celebrada por las partes en litigio, en tanto que la petición cumple con las prescripciones sustanciales, fue celebrada por todas las partes en litigio, versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas y, por demás, está acorde con lo dispuesto en el artículo 312 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO.- ACEPTAR la transacción celebrada por las partes, en consecuencia,

SEGUNDO.- DECLARAR TERMINADO el presente proceso de ejecutivo iniciado por **NESTOR MAURICIO PARRA BELTRAN** contra **MARIA CRISTINA CARO PARADA Y MARIA DEL PILAR RODRIGUEZ**

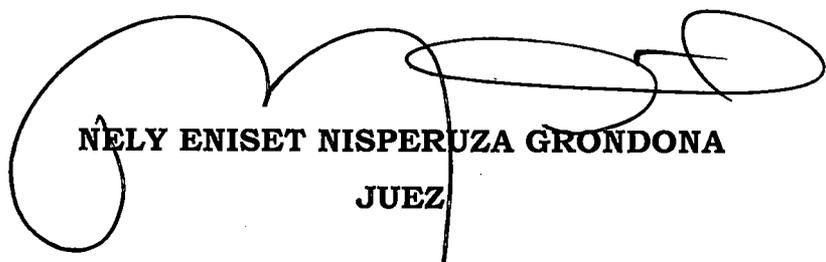
TERCERO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados, si fuera el caso los oficios de desembargo se deberán entregar a la actora. Oficiese.

CUARTO.- Ordenase el desglose del título base de la ejecución, en favor de la parte demandada.

QUINTO.- Sin condena en costas.

SÉPTIMO.- ARCHIVAR el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

Notifíquese y Cúmplase,


NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 031 de 2 de marzo de 2022

La secretaria,

MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)
Bogotá D.C., primero (1°) de marzo dos mil veintidós (2022)**

Expediente No. 11001 40 03 059 2020 00880 00

En aras de dar el trámite que legalmente corresponde, se DISPONE:

PRIMERO.- Agréguese a los autos la publicación de que trata el artículo 108 del C.G.P., por la que se surtió, en legal forma, el emplazamiento del demandado FELIPE ANDRES PRIETO ARROYABE

SEGUNDO.- Nombrar como Curador ad-litem del demandado, al abogado JORGE HERNAN PINEDA MONROY quien ejerce habitualmente la profesión, de conformidad con el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P., cuyos datos son:

- Dirección: calle 16 N° 9-64 oficina 703 de esta ciudad.
- Teléfonos: no registra
- Correo Electrónico: jorgehernanpineda@hotmail.com

2.1.- Comuníquesele telegráficamente su designación y adviértasele que si en el término de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la comunicación, no se ha notificado del mandamiento de pago, se procederá a su reemplazo, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias a que haya lugar, atendiendo la normatividad anterior.

2.2.- Téngase en cuenta que el cargo es de forzosa aceptación y deberá desempeñarlo de forma gratuita.

Notifíquese y cúmplase,

**NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
JUEZ**

Jm

| |
|--|
| EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO |
| No. 031 de 2 de marzo de 2022 |
| La secretaria, |
| MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ |

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
(ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)**

Bogotá D.C., primero (1º) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 40 03 059 2020 00934 00

Revisada la publicación efectuada por el despacho se advierte que la misma contiene un yerro, por cuanto el emplazamiento recae sobre los herederos indeterminados de GUIILERMO ENRIQUE CARVAJAL GOMEZ, y no sobre el mencionado señor, por lo tanto, por secretaría, realícese el emplazamiento nuevamente con la corrección aquí indicada.

Notifíquese y cúmplase,


**NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
JUEZ**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 031 de 2 de marzo de 2022

La secretaria,

MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

jm

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**
Bogotá D.C., primero (1º) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 40 03 059 2020 00941 00

Teniendo en cuenta que la solicitud de medidas cautelares formulada por la parte ejecutante cumple con los requisitos del art. 599 del C.G.P., el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO.- DECRETAR el **EMBARGO** del establecimiento de comercio denunciado como de propiedad de la demandada, con matrícula No. 02235493 de 18 de julio de 2012. Oficiese a la Cámara de Comercio respectiva.

SEGUNDO.- DECRETAR el embargo y secuestro preventivo de los bienes muebles y enseres susceptibles de dichas medidas (excluyendo los que sean objeto de registro tales como vehículos y establecimientos de comercio) denunciados como de propiedad de la demandada y que se encuentran ubicados en la dirección señalada en el escrito de medidas cautelares, límitese la medida a la suma de \$35'000.000.

2.1.- Para lo anterior, se COMISIONA al señor ALCALDE LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA, de esta ciudad, con amplias facultades, incluso, para designar secuestre y fijarle honorarios; ello, atendiendo el inciso 3º del artículo 38 del C.G.P. y el párrafo 1º, artículo 206, de la Ley 1801 de 29 de julio de 2016. Líbrese despacho comisorio con los insertos de Ley.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
Juez

ojss

| |
|---|
| EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO |
| No. 031 DE HOY, 2 DE MARZO DE 2022 |
| La secretaria, |
| MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ |

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**
Bogotá D.C., primero (1º) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 40 03 059 2020 00941 00

Seria del caso dar trámite a la compensación de la demanda, no obstante, revisado el plenario y los correos electrónicos allegados para este asunto, se advierte que la parte actora no ha solicitado el retiro de la demanda, por el contrario, solicitó fue el pronunciamiento sobre otras medidas cautelares, por lo tanto, como quiera que los autos ilegales no atan al juez, entonces, déjese sin valor ni efecto el auto de 12 de noviembre de 2021, mediante el cual se autorizó el retiro de la demanda.

En su lugar, este Despacho, se pronunciará sobre las medidas cautelares solicitadas en auto separado.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

**Juez
(2)**

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 031 DE HOY, 2 DE MARZO DE 2022

La secretaria,

MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)**

Bogotá D.C., primero (1°) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 40 03 059 2020 00997 00

Téngase en cuenta que la parte demandada se encuentra notificada personalmente conforme da cuenta el acta visible al interior del expediente de fecha 9 de febrero de 2022, quien dentro del término concedido para ejercer el derecho de defensa, guardó absoluto silencio.

Debidamente integrado el contradictorio como se encuentra, sin que se hubiesen propuesto medios exceptivos, Secretaría, en firme este proveído, vuelva el expediente al Despacho a fin de emitir el auto de que trata el inciso 2° del artículo 440 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase,

**NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
JUEZ**

jm.

| |
|---|
| <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO</p> <p>No. 031 de 2 de marzo de 2022</p> <p>La secretaria,</p> <p>MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ</p> |
|---|

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)
Bogotá D.C., primero (1º) de marzo de dos mil veintidós (2022)**

Expediente No. 11001 40 03 059 2020 01066 00

Téngase en cuenta que los demandados se notificaron personalmente en la secretaría del despacho, los cuales se negaron a suscribir el acta de notificación una vez fueron enterados de la demanda y recibieron el traslado de la misma, y quienes dentro del término concedido para ejercer el derecho de defensa, guardaron silencio.

Debidamente integrado el contradictorio como se encuentra, sin que se hubiesen propuesto medios exceptivos, Secretaría, en firme este proveído, vuelva el expediente al Despacho a fin de emitir el auto de que trata el inciso 2º del artículo 440 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase,

**NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
JUEZ**

jm.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 031 de 2 de marzo de 2022
La secretaria,
MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)
Bogotá D.C., primero (1º) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 40 03 059 2021 00546 00

Agréguese a autos el desistimiento de la solicitud de terminación allegada por el endosatario en procuración.

Notifíquese y Cúmplase,


NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 031 de 2 de marzo de 2022

La secretaria,


MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)**

Bogotá D.C., primero (1°) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 40 03 059 2021 00632 00

Téngase en cuenta que la parte demandada se encuentra notificada de conformidad a lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, conforme dan cuenta las certificaciones obrantes al interior del expediente remitidas al correo electrónico maristizabal5000@gmail.com, quien dentro del término concedido para ejercer el derecho de defensa no contestó la demanda.

Debidamente integrado el contradictorio como se encuentra, sin que se hubiesen propuesto medios exceptivos, Secretaría, en firme este proveído, vuelva el expediente al Despacho a fin de emitir el auto de que trata el inciso 2° del artículo 440 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

jm.

| |
|---|
| EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO |
| No. 031 de 2 de marzo de 2022 |
| La secretaria, |
| MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ |

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)
Bogotá D.C., primero (1º) de marzo de dos mil veintidós (2022)**

Expediente No. 11001 40 03 059 2021 00872 00

Téngase en cuenta que la parte demandada se encuentra notificada por aviso que trata el artículo 292 del C.G.P., previa citación, conforme da cuenta las certificaciones obrantes al interior del proceso, quien dentro del término concedido para ejercer el derecho de defensa, guardó silencio.

Debidamente integrado el contradictorio como se encuentra, sin que se hubiesen propuesto medios exceptivos, Secretaría, en firme este proveído, vuelva el expediente al Despacho a fin de emitir el auto de que trata el inciso 2º del artículo 440 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

jm.

| |
|---|
| <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO</p> <p>No. 031 de 2 de marzo de 2022</p> <p>La secretaria,</p> <p>MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ</p> |
|---|

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**

Bogotá D.C., primero (1º) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 40 03 059 2021 00899 00

Desestímese el citatorio que trata el artículo 291 del C.G.P., enviado a la demandada, toda vez que en este no se relacionó de forma correcta la fecha de la providencia a notificar, esto es, **31 de agosto** de 2021, y no como quedó; además, la fecha consignada en el estado también se encuentra errónea, por lo cual se corrigió mediante constancia secretarial de esta misma fecha.

Por tanto, realice nuevamente las diligencias de notificación a la demandada, conforme lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

(2)

Ojss

| |
|---|
| EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO |
| No. 031 DE HOY , 2 DE MARZO DE 2022 |
| La secretaria, |
| MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ |

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**
Bogotá D.C., primero (1º) de marzo de dos mil veintidós (2022)

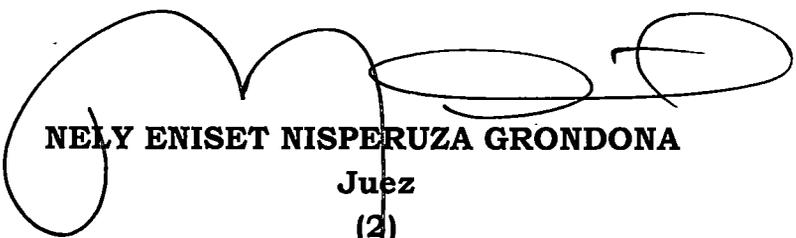
Expediente No. 11001 40 03 059 2021 00899 00

Teniendo en cuenta que la medida cautelar solicitada cumple los requisitos previstos en el artículo 599 del C.G.P., entonces, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- DECRETAR el EMBARGO de los inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias No. **176-105439 y 176-6046** denunciados como de propiedad de la demandada. En consecuencia, comuníquese la medida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva.

Notifíquese y Cúmplase,


NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

(2)

Ojss

| |
|--|
| EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO |
| No. 031 DE HOY, 2 DE MARZO DE 2022 |
| La secretaria, |
|  MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ |

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
(ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)**

Bogotá D.C., primero (1°) de marzo de dos mil veintidós (2022)

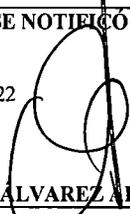
Expediente No. 11001 40 03 059 2021 00902 00

Previo a nombrar curador ad litem para el demandado, por secretaria, realícese la respectiva anotación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en la forma y términos señalados en los incisos 5° y 6° del artículo 108 del C.G.P., el emplazamiento de las personas indeterminadas que se crean derecho sobre el bien objeto de usucapión.

Notifíquese y cúmplase,


**NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
JUEZ**

jm

| |
|--|
| <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO</p> <p>No. 031 de 2 de marzo de 2022</p> <p>La secretaria,</p> <p>MARÍA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ</p>  |
|--|

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**
Bogotá D.C., primero (1º) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 40 03 059 2021 00991 00

Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora, la respuesta dada por el Radio Taxi Aeropuerto S.A., respecto a la medida cautelar del demandado.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 031 DE HOY; 2 DE MARZO DE 2022

La secretaria,

MARÍA IMELDA ALVAREZ ÁLVAREZ



RADIO TAXI AEROPUERTO S.A.
NIT. 860.531.135-4

Bogotá, D.C. 19 de noviembre de 2021.

Señor
JUEZ CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C
La Ciudad

Ref.: Proceso Ejecutivo n° 2021-00991-00
DEMANTANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA JHON F. KENEDY
DEMANDADO: JORGE EDUARDO MORENO
Asunto: Oficio n° 2987 DEL 23 – IX - 2021

Por medio del presente escrito me permito dar contestación a su Oficio de la referencia, recibido en nuestras oficinas el día 17 de noviembre de 2021, en los siguientes términos:

Por información reportada del área de recursos humanos de la empresa, el señor **JORGE EDUARDO MORENO**, identificado con c.c. n° 19.439.679, no labora en la empresa. En consecuencia, no es imposible dar cumplimiento a su solicitud.

Cordialmente,



LUZ MARINA MOSQUERA SILVA
Gestor Jurídico

c.c. archivo



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ, D. C.

23 FEB 2022

AI DESPACHO

Ata *Pagador*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



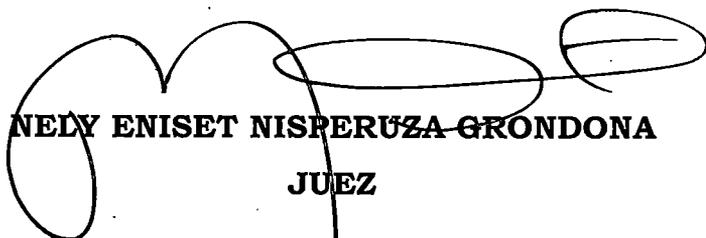
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)
Bogotá D.C., primero (1º) de marzo de dos mil veintidós (2022)**

Expediente No. 11001 40 03 059 2021 01088 00

Téngase en cuenta que la parte demandada se encuentra notificada por conducta concluyente, en atención a que contestó la demanda proponiendo excepciones de mérito a través de apoderado judicial, por lo tanto, por secretaría córrase traslado de las contestación de la demanda, en la forma prevista en el numeral primero del artículo 110 C.G.P.

En cuanto al reconocimiento de personería se le pone de presente a la abogada de la demandada que revisado el correo institucional de este juzgado brilla por su ausencia correo alguno del 17 de noviembre de 2021, por lo tanto se le requiere para en el término de ejecutoria allegue poder debidamente otorgado.

Notifíquese y Cúmplase,

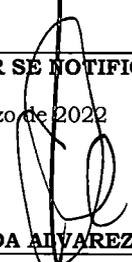

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
JUEZ

jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 031 de 2 de marzo de 2022

La secretaria,


MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)
Bogotá D.C., primero (1º) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 40 03 059 2022 0078 00

Agréguese a autos la manifestación de pago por parte de la demandada y póngase en conocimiento del demandante.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 31 de 2º de marzo de 2022

La secretaria,

MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

Verificar

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
(ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., primero (1°) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 40 03 059 2022 00284 00

Reunidas las exigencias formales de que tratan los arts. 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, este Despacho con sustento en el artículo 430 *ibidem* y la Ley 142 de 1994,

RESUELVE

Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA** contra **ABEL GUILLERMO CANTOR RIVERA** por los siguientes conceptos:

1.- Por la suma de **\$16'442.614,00 m/cte.**, por concepto de capital de la obligación contenida en el pagaré No. 3752213¹ allegado como base de la ejecución.

1.1.- Por los intereses moratorios sobre el capital del numeral 1°, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los arts. 290 a 301 del C.G.P., y **PREVÉNGASELE** que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar.

Se reconoce personería jurídica a la abogada **CAROLINA ABELLO OTÁLORA** como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

(2)

jm

| |
|---|
| EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO |
| No. 031 de 2 de marzo de 2022 |
| La secretaria, |
| MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ |

¹ Téngase en cuenta que la demanda fue recibida de forma virtual, por lo tanto, se presumen auténticos los documentos enviados, ello a voces del artículo 244 del C.G.P., por lo que una vez superada la emergencia sanitaria deberá allegarse el título ejecutivo original y los anexos del caso, de igual forma deberá aportarse en

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., primero (1º) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 40 03 059 2022 00284 00

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P., este Despacho, **RESUELVE:**

1.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas de ahorro, corrientes y/o CDT'S que posea la demandada, en los bancos denunciados por el demandante en su escrito. Oficiese, limitando la medida a la suma de \$24'800.000,00 M/cte.

2.- DECRETAR el **EMBARGO** y retención de la quinta parte (1/5) que exceda el S.M.L.M.V., sobre el sueldo que devengue la parte demandada como empleado de **AGROPECUARIA CRIADERO VILLA MARIA S.A.S.** Oficiese al pagador, limitando la medida a la suma de \$24'800.000,00 M/Cte.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

(2)

Jm

| |
|---|
| EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO |
| No. 031 de 2 de marzo de 2022 |
| La secretaria, |
| MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ |